



NOTARIA 16
Dr. Gonzalo Román
Chacón

03



CONSTITUCION DE COMPAÑIA

DENOMINADA: HONTANAR CIA. LTDA.
OTORGADA POR: ENRIQUE OSWALDO COBO BARONA
y OTROS.
CUANTIA: S/ 110'000.000

di 4c

En la ciudad de San Francisco de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día miércoles veinte y ocho (28) de enero de mil novecientos noventa y ocho, ante mi, Doctor Gonzalo Román Chacón, Notario Décimo Sexto del Cantón Quito, comparecen los señores: María Inés Luna Tobar, casada, por sus propios derechos y en calidad de Apoderada General de la señorita María Isabel Cobo Luna, soltera, según consta del poder que se anexa como habilitante; Enrique Oswaldo Cobo Barona, casado, por sus propios derechos, Diego Javier Cobo Luna, soltero, por sus propios derechos, María Elena de Lourdes Montalvo Naranjo de Cobo, casada por sus propios derechos, Juan Fernando Cobo Luna, casado, por sus propios derechos, Pablo Alberto Cobo Luna, divorciado, por sus propios derechos, Elena Arcos Darquea

de Pólit, casada, por sus propios derechos, Gloria María Paulina Paz y Miño Jaramillo de Recalde, casada, por sus propios derechos, y Rosio del Carmen Merino Dávalos de Vásconez, casada, por sus propios derechos; además comparecen los señores: Enrique Homero Cobo Luna casado por sus propios derechos, Susana Margarita Ordoñez Cordero casada por sus propios derechos, Pablo Francisco Pólit Corral casado por sus propios derechos, Julio Fernando Patricio Recalde Ubidia casado por sus propios derechos, Roberto Alonso Vásconez Merino, casado por sus propios derechos, los cónyuges comparecientes autorizan a sus respectivos cónyuges aportantes la transferencia de los bienes y especies a esta compañía.- Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Quito, hábiles para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe, y me presentan para que eleve a escritura pública la minuta que a continuación transcribo: " Señor Notario, en el protocolo a su cargo sirvase insertar una constitución de compañía contenida dentro de las siguientes cláusulas: CAPITULO PRIMERO.- ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA HONTANAR CIA. LTDA.- Artículo 1.- DENOMINACION.- La compañía tendrá como denominación en todos sus actos públicos y privados "HONTANAR CIA. LTDA.- Artículo 2.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- La nacionalidad de la compañía es ecuatoriana y el domicilio principal es el Distrito Metropolitano de Quito. La compañía podrá establecer sucursales, agencias y corresponsalias en las demás ciudades del país y en el exterior.- Artículo 3.- PLAZO.-



NOTARIA 16
Gonzalo Román
Chacón

El plazo de duración de la compañía es de cincuenta (50)

años contados a partir de la fecha de sus inscripción en el

Registro Mercantil. Este plazo podrá prorrogarse o

restringirse de acuerdo con la Ley. Artículo 4.- OBJETO

SOCIAL.- La compañía HONTANAR CIA. LTDA., tendrá por

objeto: la promoción y fundación de Centros Educativos en

los que se impartirá la educación pre-primaria, primaria, y

secundaria, dentro de las normas y lineamientos

establecidos por la Ley de Educación vigente y sus

Reglamentos, los Establecimientos Educativos tendrán

independencia pedagógica y administrativa con arreglo a los

principios fundacionales que informan la filosofía del

desarrollo de la personalidad de sus educandos, mediante la

educación de la libertad y la atención individualizada, en

orden a que cada alumno sea capaz de formular y realizar su

propio proyecto personal de vida, proporcionando, al efecto

enseñanza en todos los aspectos que configuran la formación

integral de la persona humana. La realización de toda

clase de labores relacionadas o derivadas de las

actividades educativas.- Podrá realizar contratos con

instituciones de educación, nacionales o extranjeras, para

el cumplimiento de sus actividades.- Para el cumplimiento

de su objeto social la compañía podrá realizar todo acto,

contrato y operación permitidas por las Leyes que sean

acordes con sus fines y necesarios para cumplir sus

propósitos.- Artículo 5.- CAPITAL SOCIAL.- El capital de la

compañía es de CIENTO DIEZ MILLONES DE SUCRES, dividido en

ciento diez mil participaciones de un mil sucres cada una.

Artículo 6.- DE LOS CERTIFICADOS DE APORTACION Y LAS PARTICIPACIONES.- Una vez constituida la compañía, esta entregará a cada socio un certificado de aportación, en el que constará necesariamente su carácter de no negociable, y el número de participaciones que por su aporte les corresponde.- La participación de cada socio es transmisible por herencia. Si los herederos fueren varios estarán representados en la compañía por la persona que designaren.- Para la cesión de las participaciones y la admisión de nuevos socios se requerirá el consentimiento unánime del capital social, se hará de acuerdo con lo dispuesto en el artículo ciento quince de la Ley de Compañías.

Artículo 7.- DEL FONDO DE RESERVA.- La compañía formará un fondo de reserva que se incrementará anualmente hasta que alcance, por lo menos, el cincuenta por ciento del capital social, para este objeto, en cada anualidad se segregará un cinco por ciento de las utilidades líquidas realizadas.-

Artículo 8.- DEL AUMENTO DEL CAPITAL.- La Junta General de Socios podrá acordar el aumento del capital de la compañía en cualquier tiempo. Los socios tendrán derecho preferente para suscribirlo en proporción a sus participaciones sociales.-

Artículo 9.- DE LA ADMINISTRACION DE LA COMPANIA.- La compañía estará gobernada por la Junta General de Socios y será

administrada por el Gerente General, el Presidente y el Vicepresidente.

Artículo 10.- DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- La Junta General de Socios es el órgano supremo de la compañía y estará integrada por los socios legalmente



NÓTARIA 16
Gonzalo Román
Chacón

convocados y reunidos.- La Junta General se reunirá, en primera convocatoria, cuando los concurrentes representen más de la mitad del capital social. La Junta General se reunirá en segunda convocatoria, con el número de socios presentes, debiendo expresarse así en la referida convocatoria.- Artículo 11.- DE LAS RESOLUCIONES.- Las resoluciones de la Junta General se tomarán por mayoría de votos de los socios presentes, salvo para las reformas al Estatuto social, que requerirán de una mayoría de votos que represente, por lo menos, las dos terceras partes del capital social concurrente, y de aquellas que por disposición de la Ley o de los presentes estatutos requieran de otra proporción o de una votación unánime.

Artículo 12.- CLASES DE JUNTAS.- Las Juntas Generales son ordinarias o extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la compañía, previa convocatoria del Gerente General o del Presidente. Las ordinarias se reunirán, por lo menos, una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía, y las extraordinarias se reunirán en cualquier época que fueren convocadas. Las Juntas Generales serán convocadas con por lo menos ocho días de anticipación a la fecha de la realización de la Junta, y mediante comunicaciones escritas que se enviarán a las direcciones registradas por los socios. En dicho lapso no se contará el día de la convocatoria ni el de la celebración de la Junta.- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo doscientos ochenta de la Ley de Compañías, la Junta

General se entenderá válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, y puede tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado, y los asistentes quienes deben suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta. se llama Universal y no requiere convocatoria previa. Artículo 13.-

El o los socios que representen, por lo menos, el diez por ciento del capital social, podrán pedir, por escrito, en cualquier tiempo, al Administrador de la compañía, la convocatoria a una Junta General de Socios para tratar de los asuntos que indiquen en su petición.- Artículo 14.-

ASISTENCIA Y REPRESENTACION DE LOS SOCIOS.- A las Juntas Generales concurrirán los socios personalmente o por medio de representantes, en cuyo caso la representación se conferirá por escrito y con carácter de especial para cada junta, a no ser que el representante ostente poder legalmente conferido. Artículo 15.-

ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.- Son atribuciones de la Junta General:- a) Designar o remover al Presidente, al Gerente General y al Vicepresidente de la compañía. La remoción tendrá lugar únicamente por las causas determinadas por la Ley y será aprobada por mayoría de votos que represente el cincuenta y uno por ciento del capital pagado concurrente a la sesión.- b) Fijar las remuneraciones del Presidente, del Vicepresidente y del Gerente General.- c) Aprobar las cuentas y balances que anualmente presente el Gerente General.- d) Promover la fundación, instalación y



TARIA 16
nzalo Román
Chacón

06

funcionamiento de Centros Educativos de conformidad con la Ley de Educación y sus Reglamentos.- e) Designar cada tres años, a las personas que desempeñarán las funciones de Rector y Vicerrector; y, anualmente al Representante de la Compañía ante el Consejo Directivo y removerlos, cuando fuere del caso.- f) Fijar anualmente las remuneraciones de las Autoridades Pedagógicas.- g) Resolver acerca de la forma de distribución de las utilidades.- h) Consentir en la cesión de las participaciones sociales y en la admisión de nuevos socios conforme a la Ley.- i) Aprobar el presupuesto anual y regular su ejecución, y aprobar el plan de actividades de la compañía, a propuesta del Presidente y del Gerente General.- j) Decidir acerca del aumento del capital y de la prórroga del contrato social y resolver acerca de la disolución anticipada de la compañía.- k) Resolver acerca de la enajenación y constitución de gravámenes sobre los inmuebles propios de la compañía.- l) Acordar la exclusión del o los socios por las causas establecidas por el Artículo ochenta y uno de la Ley de Compañías.- m) Autorizar y disponer que se entablen las acciones correspondientes en contra del Presidente o del Gerente General de la compañía de acuerdo con la Ley.- n) Dictar el Reglamento interno de la compañía de acuerdo con la Ley; y, ñ) Las demás establecidas por la Ley y los presentes estatutos.- Artículo 16.- Las actas de las Juntas Generales se llevarán en un libro especial destinado para el efecto, con hojas foliadas a número seguido, escritas a máquina en el anverso y en el reverso, en las

que las actas figurarán una a continuación de otra, en orden cronológico, sin dejar espacios en blanco en su texto y rubricadas, una por una, por el Secretario.- Artículo 17.- De cada Junta General se formará un expediente que contendrá: a) Copias de las comunicaciones dirigidas a los socios convocándoles a la Junta.- b) Los demás documentos exigidos por los estatutos para la convocatoria.- c) La lista de los asistentes con la determinación de las participaciones que representen y los votos que les correspondan.- d) Los poderes y cartas presentados para actuar en la Junta.- e) La copia del acta respectiva certificada por el secretario de la Junta, dando fe de que el documento es fiel copia del original; y, f) Los demás documentos que hubieren sido conocidos por la Junta.- Artículo 18.- Presidirá las sesiones de la Junta General el Presidente, o quien haga sus veces, y actuará como Secretario el Gerente General, quien previamente a la instalación de la sesión certificará la existencia del quórum necesario.- Artículo 19.- DEL PRESIDENTE.- El Presidente de la compañía será elegido por la Junta General de Socios, durará en sus funciones tres años, y podrá ser indefinidamente reelegido.- Artículo 20.- El Presidente desempeñará sus funciones sujetándose a las normas legales, estatutarias y reglamentarias, y de una manera especial, a los deberes y atribuciones que a continuación se expresan: a) Presidir la Junta General.- b) Supervigilar la gestión financiera de la compañía.- c) Firmar con el secretario las actas de las sesiones de la



NOTARIA 16
Gonzalo Román
Chacón

Junta General y con el Gerente General los certificados de aportación de los socios.- d) Presentar a la Junta General, conjuntamente con el Gerente General, el balance anual y el estado de pérdidas y ganancias, así como la propuesta de distribución de beneficios, en el plazo de sesenta días contados desde la terminación del correspondiente ejercicio económico.- e) Presentar, conjuntamente con el Gerente General, a la Junta General para su aprobación, el presupuesto anual y el plan de actividades de la compañía.- f) Velar por la buena marcha de los negocios de la compañía.- g) Subrogar al Gerente General de la compañía con todos sus deberes, en caso de falta, ausencia o impedimento.- h) Cumplir y hacer cumplir con la Ley, el contrato social y las resoluciones de la Junta General; e, i) Ejercer las demás atribuciones que le están determinadas por la Ley y los Presentes estatutos.- En caso de ausencia o imposibilidad, el Presidente será reemplazado por el Vicepresidente.- Artículo 21.- DEL VICEPRESIDENTE.- El Vicepresidente será elegido de la misma forma que el Presidente, [redacted] en caso de ausencia o falta temporal o definitiva, en este segundo caso lo hará por el tiempo que faltare para completar el periodo para el que fue elegido. El Vicepresidente durará tres años en sus funciones.- Artículo 22.- DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General será designado por la Junta General de Socios y será el representante legal de la compañía, durará tres años en sus funciones, y podrá ser reelegido indefinidamente. Para ser Gerente General no es

necesario ser socio de la compañía. Artículo 23.- El Gerente General desempeñará sus funciones sujetándose a las normas legales, estatutarias y reglamentarias, y de una manera especial, a los deberes y atribuciones que a continuación se expresan: a) Realizar toda clase de gestiones, actos y contratos inherentes a los negocios y objeto de la compañía, con las limitaciones determinadas en los presentes estatutos sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo doce de la Ley de Compañías. b) Elaborar el presupuesto anual y el plan de actividades de la compañía y someterlos conjuntamente con el Presidente, a consideración de la Junta General.- c) Administrar los intereses y bienes de la compañía cifiéndose a la línea de la política general y a las disposiciones emanadas de la Junta General.- d) Presentar a la Junta General, conjuntamente con el Presidente, un informe de los negocios sociales, el balance anual y el estado de pérdidas y ganancias.- e) Dirigir la gestión financiera y administrativa de la compañía.- f) Cuidar, bajo su responsabilidad, los libros de actas de la Junta General y que se lleve debidamente la contabilidad, y correspondencia de la compañía.- g) Contratar a los trabajadores de la compañía cuyo sueldo mensual no pase del equivalente a tres salarios mínimos vitales, conocer sus renunciaciones y removerlos, si fuera el caso.- h) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General.- i) Convocar a Juntas Generales conforme lo dispuesto en los estatutos.- j) Manejar bajo su responsabilidad los fondos sociales.



NOTARIA 16
Dr. Gonzalo Román
Chacón

y.- k) Ejercer las demás funciones, obligaciones y responsabilidades que le atribuyen estos estatutos, así como las determinadas expresamente para los administradores que constan en la Ley de Compañías y otras leyes.- El Gerente General será reemplazado por el Presidente, o quien haga sus veces, en forma interina en caso de ausencia, licencia o impedimento o por cualquier otro motivo.-

Artículo 24.- El Gerente General está facultado para realizar, fuera del presupuesto aprobado por la Junta General, inversiones y compraventas hasta por el uno por ciento del monto del presupuesto, y a gravar a la compañía hasta por el tres por ciento de dicho monto; y, con la firma conjunta del Presidente, hasta por el dos por ciento y cinco por ciento del monto del presupuesto respectivamente. Cuando se superen estos porcentajes se requerirá de autorización de la Junta General.- El Gerente General y el Presidente, en su caso, deberán informar a la Junta General de Socios, en la primera sesión que subsecuentemente se celebre, de los gastos efectuados con base en esta autorización.-

Artículo 25.- DECLARACIONES GENERALES.- PRIMERA.- Los socios de la compañía HONTANAR CIA. LTDA., declaran de modo solemne y formal, que los establecimientos educativos tendrán independencia pedagógica y administrativa con arreglo a los principios fundacionales que informan la filosofía del desarrollo de la personalidad de sus educandos, mediante la educación de la libertad y la atención individualizada, en orden a que cada alumno sea capaz de formular y realizar su propio

proyecto personal de vida, proporcionando, al efecto, enseñanza en todos los aspectos que configuran la formación integral de la persona humana.- SEGUNDA.- Las Autoridades Pedagógicas tienen independencia para la designación del personal docente de los establecimientos educativos de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Educación vigente. El rector informará anualmente a la Junta General de socios de la compañía sobre el funcionamiento del Centro Educativo y al Gerente General sobre las designaciones efectuadas, a fin de que exista la debida coordinación.- CAPITULO SEGUNDO.- FORMA DE INTEGRACION DEL CAPITAL.- De acuerdo con la Ley, en nuestra calidad de socios de la compañía HONTANAR CIA. LTDA., declaramos y hacemos constar que el capital determinado en el artículo cinco de estos estatutos, ha sido suscrito y pagado de la siguiente manera: CUADRO DE INTEGRACION DEL CAPITAL DE LA COMPANIA

HONTANAR CIA. LTDA.

SOCIO	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO EN ESPECIE	CAPITAL x PAGAR
Enrique Cobo Barona	50'800.000	25'400.000	25'400.000
Paulina Paz y Miño	22'000.000	11'000.000	11'000.000
Juan Cobo Luna	12'240.000	6'120.000	6'120.000
Elena Montalvo	6'520.000	3'260.000	3'260.000
Rosio Merino	6'260.000	3'130.000	3'130.000
Elena Arcos	4'180.000	2'090.000	2'090.000
Pablo Cobo Luna	3'000.000	1'500.000	1'500.000
Ma. Isabel Cobo Luna	3'000.000	1'500.000	1'500.000
Diego Cobo Luna	2'000.000	1'000.000	1'000.000
TOTAL	110'000.000	55'000.000	55'000.000

El capital impago, los socios se comprometen a cancelarlo en el plazo máximo de doce meses.- Los socios aportan y transfieren el dominio completo a favor de la compañía



NOTARIA 16
Dr. Gonzalo Román
Chacón

HONTANAR CIA. LTDA., los bienes y especies que a continuación se detallan: El lote de terreno ubicado en la parroquia Chaupicruz, de esta ciudad de Quito, provincia de Pichincha, adquirido mediante compra a TEODORO AGUILAR BURBANO Y SENORA, según escritura pública celebrada el dieciocho de diciembre de mil novecientos noventa y seis, ante el Notario Vigésimo del Cantón Quito, legalmente inscrita el catorce de agosto de mil novecientos noventa y siete, comprendido dentro de los siguientes linderos: POR EL NORTE.- Calle de las Nueces en ciento setenta y tres metros, POR EL SUR.- Calle sin nombre, en ciento cincuenta y dos metros, POR EL ORIENTE.- Propiedad del señor Teodoro Francisco Aguilar, declarado de utilidad pública por el Municipio de Quito, en ciento veinte metros cincuenta centímetros, y; POR EL OCCIDENTE.- Calle Las Nueces y calle sin nombre, termina en vértice.- El lote de terreno que se aporta tiene una superficie de DIEZ MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS METROS CUADRADOS, CON SETENTA Y DOS DECÍMETROS CUADRADOS.- Bienes que aporta del Doctor Enrique Oswaldo Cobo Barona.- a).- El cincuenta y uno punto cero cinco por ciento (51.05%) del inmueble antes descrito y b).- setenta Pupitres unipersonales, metálicos estructura tubular, en tubo de 1x 1.5 mm d espesor, asiento, espaldar y tablero de escritura en lámina de hierro con bordes redondos, con rejilla porta libros, acabado en pintura electrostática, 45 Sillas para primero a tercer grados, veinte anaranjadas y veinte y cinco amarillas estructura en tubo redondo 7/8 x 1.2 mm de espesor asiento y espaldar

de madera triplex de 12 mm pintado en laca, acabado en pintura electroestática, patas con regatones de caucho.- Bienes que los socios avalúan en la suma de QUINCE MILLONES TRESCIENTOS QUINCE MIL SUCRES (S/. 15'315.000) y DIEZ MILLONES OCHENTA Y CINCO MIL SUCRES (S/.10'085.000) respectivamente.- Por lo que el Doctor Enrique Cobo Barona, y su cónyuge señora María Inés Luna Tobar, transfieren la propiedad de estos bienes a favor de la compañía HONTANAR COMPANIA LIMITADA, recibiendo por su aportación veinte y cinco mil cuatrocientas (25.400) participaciones sociales.- Bienes que aporta la señora Gloria María Paulina Paz y Miño Jaramillo de Recalde.- a).- EL diecisiete punto cuarenta y ocho por ciento (17.48%), del inmueble antes descrito y b).- veinte Mesas para pre-escolares, estructura en tubo redondo 7/8 x 1.2 tablero rectangular de 90 cm de largo x 40 cm de ancho, en madera trillex de 15 mm forrado con fórmica y borde en P.V.C. patas con regatones de caucho, pintado con pintura electroestática, cincuenta Mesas pupitre, para cuarto a sexto grados, estructura en tubo redondo de 1 x 1.5 mm de espesor, tablero en madera triplex de 15 mm de espesor forrado con fórmica con borde en P.V.C., con rejilla porta libros, patas con regatones de caucho, acabado en pintura electroestática Bienes que los socios avalúan en la suma de CINCO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL SUCRES (S/.5'244.000) y CINCO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL SUCRES (S/.5'756.000) respectivamente.- Por lo que la señora Paulina Paz y Miño de Recalde y su cónyuge señor



OTARIA 16
onzalo Román
Chacón

Julio Fernando Patricio Recalde Ubidia, transfieren la propiedad de estos bienes a favor de la compañía HONTANAR COMPANIA LIMITADA, recibiendo por su aportación once mil (11.000) participaciones sociales.- Bienes que aporta el señor Juan Fernando Cobo Luna.- a).- El diez punto cuarenta y cinco por ciento (10.45%), del inmueble antes descrito y b).- cuarenta Sillas para pre-escolares, estructura tubular en tubo redondo de 3/4 x 1.2 de espesor, asiento y espaldar en madera triplex de 12 mm pintado en laca, estructura acabado en pintura electrostática, patas con regatones de caucho, once Mesas para primero a tercer grados, estructura en tubo redondo de 1 x 1.5 de espesor, tablero en madera triplex de 15 mm forrado con fórmica con borde en P.V.C., con rejilla porta libros, patas con regatones de caucho, acabado en pintura electroestática Bienes que los socios avalúan en la suma de TRES MILLONES CIENTO TREINTA Y CINCO MIL SUCRES (S/.3'135.000) y DOS MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SUCRES (S/. 2'985.000) respectivamente.- Por lo que el señor Juan Fernando Cobo Luna y su cónyuge señora Susana Margarita Ordoñez Cordero, transfieren la propiedad de estos bienes a favor de la compañía HONTANAR COMPANIA LIMITADA recibiendo por su aportación seis mil ciento veinte (6.120) participaciones sociales.- Bienes que aporta la señora Maria Elena de Lourdes Montalvo Naranjo de Cobo.- a) El tres punto doce por ciento (3.12%), del inmueble antes descrito y b) treinta Mesas para primero a tercer grados, estructura en tubo redondo de 1 x 1.5 de espesor, tablero en madera

triplex de 15 mm forrado con fórmica con borde en P.V.C., con rejilla porta libros, patas con regatones de caucho, acabado en pintura electrostática. dos Sillas para cuarto a sexto grados, estructura en tubo redondo de 7/8 x 1.5 de espesor, asiento y espaldar en madera triplex de 12 mm pintado en laca, acabado en pintura electrostática con regatones de caucho.- Bienes que los socios avalúan en la suma de NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL SUCRES (S/. 936.000) y DOS MILLONES TRESCIENTOS VEINTE Y CUATRO MIL SUCRES (S/. 2.324.000) respectivamente.- Por lo que la señora María Elena Montalvo Naranjo de Cobo y su cónyuge señor Enrique Homero Cobo Luna, transfieren la propiedad de estos bienes a favor de la compañía HONTANAR COMPANIA LIMITADA, recibiendo por su aportación tres mil doscientas sesenta (3.260) participaciones sociales.- Bienes que aporta la señora Rosio del Carmen Merino Dávalos de Vásconez.- a) El siete punto cincuenta y dos por ciento (7.52%), del inmueble antes indicado y b) cuatro Mesas para primero a tercer grados, estructura en tubo redondo de 1 x 1.5 de espesor, tablero en madera triplex de 15 mm forrado con fórmica con borde en P.V.C., con rejilla porta libros, patas con regatones de caucho, acabado en pintura electrostática. nueve Sillas para cuarto a sexto grados, estructura en tubo redondo de 7/8 x 1.5 de espesor, asiento y espaldar en madera triplex de 12mm pintado en laca, acabado en pintura electrostática, patas con regatones de caucho.- Bienes que los socios avalúan en la suma de DOS MILLONES DOSCIENTOS, CINCUENTA Y SEIS MIL SUCRES (S/.



NOTARIA 16
Gonzalo Román
Chacón

2'256.000) y OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL SUCRES. (S/. 874.000) respectivamente.- Por lo que la señora Rosio Merino Dávalos de Vásconez y su cónyuge señor Roberto Alonso Vásconez Merino transfieren la propiedad de estos bienes a favor de la compañía HONTANAR COMPANIA LIMITADA, recibiendo por su aportación tres mil ciento treinta (3.130) participaciones sociales.- Bienes que aporta la señora Elena Arcos Darquea de Pólit.- a) El cuatro punto veinte y uno por ciento (4.21%), del inmueble antes indicado y b) catorce Sillas para cuarto a sexto grados, estructura en tubo redondo de 7/8 x 1.5 de espesor, asiento y espaldar en madera triplex de 12 mm pintado en laca, acabado en pintura electrostática, patas con regatones de caucho.- Bienes que los socios avalúan en la suma de UN MILLON DOSCIENTOS SESENTA Y TRES MIL SUCRES (S/. 1'263.000) y OCHOCIENTOS VEINTE Y SIETE MIL SUCRES (S/. 827.000) respectivamente.- Por lo que la señora Elena Arcos Darquea de Pólit y su cónyuge señor Pablo Francisco Pólit Corral transfieren la propiedad de estos bienes en favor de la compañía HONTANTAR COMPANIA LIMITADA, recibiendo por su aportación dos mil noventa (2.090) participaciones sociales.- Bienes que aporta el señor Pablo Alberto Cobo Luna.- a) El tres punto cero cinco por ciento (3.05%) del inmueble antes descrito y b) doce Sillas para cuarto a sexto grados, estructura en tubo redondo de 7/8 x 1.5 de espesor, asiento y espaldar en madera triplex de 12mm pintado en laca, acabado en pintura electrostática, patas con regatones de caucho.- Bienes que los socios avalúan en

la suma de NOVECIENTOS QUINCE MIL SUCRES (S/.915.000) y
QUINIENOS OCHENTA Y CINCO MIL SUCRES (S/.585.000) ✓
respectivamente.- Por lo que el señor Pablo Cobo Luna,
transfiere la propiedad de estos bienes en favor de la
compañía HONTANAR COMPANIA LIMITADA, recibiendo por su
aportación mil quinientas (1.500) participaciones
sociales.- Bienes que aporta María Isabel Cobo Luna.- a)
El tres punto doce por ciento (3.12%), del inmueble antes
descrito, y b) trece Sillas para cuarto a sexto grados,
estructura en tubo redondo de 7/8 x 1.5 de espesor, asiento
y espaldar en madera triplex de 12 mm pintado en laca
acabado en pintura electrostática, patas con regatones de
caucho.- Bienes que los socios avalúan en la suma de
NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL SUCRES (S/. 936.000) y
QUINIENOS SESENTA Y CUATRO MIL SUCRES (S/.564.000) ✓
respectivamente.- Por lo que María Isabel Cobo Luna,
transfieren la propiedad de estos bienes en favor de la
compañía HONTANAR COMPANIA LIMITADA, recibiendo por su
aportación mil quinientas (1.500) participaciones
sociales.- Bienes que aporta el señor Diego Javier Cobo
Luna.- veinte Sillas tipo anatómica, estructura tubular,
pintada en pintura electrostática, tubo redondo de 1x 1.5
de espesor, tapicería de asiento y espaldar en corosil.-
Bienes que los socios avalúan en la suma de UN MILLON DE
SUCRES (S/.1'000.000).- Por lo que el señor Diego Cobo
Luna transfiere la propiedad de estos bienes en favor de la
compañía HONTANAR COMPANIA LIMITADA, recibiendo por su
aportación mil (1.000) participaciones sociales.- Usted



TARIA 16
nzalo Román
Chacón

señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la perfecta validez del presente instrumento.

".- HASTA AQUI LA MINUTA.- Los comparecientes se ratifican en la minuta inserta, la misma que se encuentra firmada por

el Doctor Alejandro Andrade González, profesional con matrícula número dos mil doscientos cuarenta y cuatro del Colegio de Abogados de Quito, para el otorgamiento de la presente escritura se observaron los preceptos legales del caso, leída que fue a los comparecientes por mí el Notario, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-

Enrique Cobo
ENRIQUE OSWALDO COBO BARONA
C.C. 170119811-9

Maria Ines Luna Tobar
MARIA INES LUNA TOBAR
C.C. 170224487-9

Paulina Paz y Mino de Recalde
PAULINA PAZ Y MINO DE RECALDE
C.C. 170538729-6

Fernando Recalde Ubidia
FERNANDO RECALDE UBIDIA
C.C. 170486724-9

Juan Fernando Cobo Luna
JUAN FERNANDO COBO LUNA
C.C. 170557823-3

Susana M. Ordoñez Cordero
SUSANA M. ORDÓÑEZ CORDERO
C.C. 01015981-8

Maria Montalvo de Cobo
MARIA MONTALVO NARANJO DE COBO
C.C. 05-0116641-7

Enrique H. Cobo Luna
ENRIQUE H. COBO LUNA
C.C. 1704080777

Rosio M. Vasquez
ROSIO MERINO DE VASCONEZ
C.C. 170388495-5

Robert Vasquez Merino
ROBERTO VASCONEZ MERINO
C.C. 170351228-3

Elena Arcos Darquea de Polit
ELENA ARCOS DARQUEA DE POLIT
C.C. 180116832-7

P. Francisco Polit Corral
P. FRANCISCO POLIT CORRAL
C.C. 170196751-2

Pablo Alberto Cobo Luna
PABLO ALBERTO COBO LUNA
C.C. 170821434-9

Maria Ines Luna Tobar
MARIA INES LUNA TOBAR
or MARIA ISABEL COBO LUNA
C.C. 170224987-9

Diego Javier Cobo Luna
DIEGO JAVIER COBO LUNA
C.C. 171032103-3

[Large signature]



DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

DIRECCION GENERAL FINANCIERA

TRANSFERENCIA DE DOMINIO

Trámite N° 27138

Señor REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Presente.

Pongo en su conocimiento el trámite que se dio a la escritura de APORTE PARA CONSTITUCION que otorga COBO BARONA OSWALDO ENRIQUE Y OTROS a favor de HONTANAZ CIA. LTDA.

Tipo TERRENO Area: 10.696 M2
Cuantía \$ 25.400.000= Alcuota:
Predio N° 570175 Porcentaje:

Table with 3 columns: VALOR IMPUESTOS CAUSADOS, IMPUESTOS EXONERADOS, and rows for UTILIDAD, ALCABALAS, and REGISTRO.

Handwritten initials 'DH.'

Atentamente

JEFE DE TRANSFERENCIA DE DOMINIO

Handwritten signature

MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO						
1.997 610935476		DIRECCION GENERAL FINANCIERA COMPROBANTE DE COBRO			FECHA DE PAGO 15/01/98	
CODIGO 00000000000001		NOMBRE HONTANAR CIA. LTDA.				
DIRECCION CALLE S/N						
AVALUO COMERCIAL		EXO./REB.	AVALUO IMPONIBLE 25.400.000	EMISION 26/12/97	0570175	
ARO	VALOR	GDD	VALOR	GDD	VALOR	TOTAL
ALCABALAS			*****929.000			
SERVICIOS ADMINISTR.			*****5.000			
						
TRANSACCION 56628	PAGINA DE 1	VENIANILIA 47	BANCO	CUENTA	SUB TOTAL *****934.000	
TRASPASO DE DOMINIO OTORGA COBO BARONA OSWALDO ENRIQUE Y 1231102001004000000011					PAGO TOTAL	
					RESPONSABLE DELGADO NDRA	
No. 2926687					 DIRECTOR GENERAL FINANCIERO	

MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

1.997 610935477		DIRECCION GENERAL FINANCIERA COMPROBANTE DE COBRO		FECHA DE PAGO 15/01/98	
CODIGO 00000000000001		NOMBRE HONTANAR CIA. LTDA.			
DIRECCION CALLE 5/N					
AVALUO COMERCIAL		EXO./REB.	AVALUO IMPONIBLE 25.400.000	EMISION 26/12/97	0570175
ARG	VALOR	COD	VALOR	COD	TOTAL
	REGISTRO		*****127.000		
	SERVICIOS ADMINISTR.		*****5.000		
TRANSACCION 56628	PAGINA DE 2	VERIFIKA 47	BANCO FILANBANCO	CUENTA 10210534 1032	SUB TOTAL *****132.000
TRASPASO DE DOMINIO OTORGA COBO BARONA OSWALDO ENRIQUE Y 1231102001004000000011				CHQ. *****066.000	PAGO TOTAL *****1.066.000
				RESPONSABLE DELGADO NORA	
No. 2926688				DIRECTOR GENERAL FINANCIERO	

CONTABILIDAD

IMPRESO EN EL MUNICIPIO METROPOLITANO DE QUITO

**H. CONSEJO PROVINCIAL DE PICHINCHA
REGISTRO**

**DEPARTAMENTO DE TESORERIA
COMPROBANTE DE PAGO**

Quito, Enero 15 de 1998

Número: 073409

Por S/. 15,900.00

Notaría: 0

Número del Municipio: 2925500

A favor de: MONTANAR CIA LTDA

Que otorga: OSWALDO COBO

Concepto: VENTA

Base imponible 25,400,000.00

Rebajas %: 30

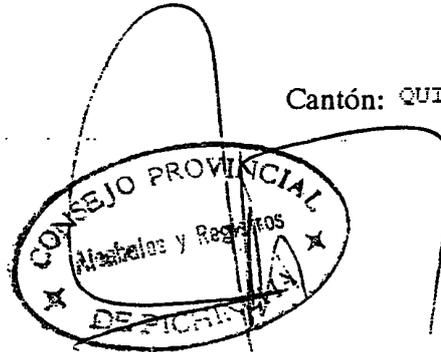
Recargos %: 0

Observaciones: JV

Provincia: PICHINCHA

Cantón: QUITO

Parroquia:



Registro
73409

Recaudaciones H.C.C.P.

IMP. IGA

**H. CONSEJO PROVINCIAL DE PICHINCHA
ALCABALA**

**DEPARTAMENTO DE TESORERIA
COMPROBANTE DE PAGO**

Quito, Enero 15 de 1998

Número: 067053

Por S/. 130,200.00

Notaría: 0

Número del Municipio: 2925637

A favor de: MONTANAR CIA

Que otorga: OSWALDO COBO

Concepto: VENTA

Base imponible 25,400,000.00

Rebajas %: 30

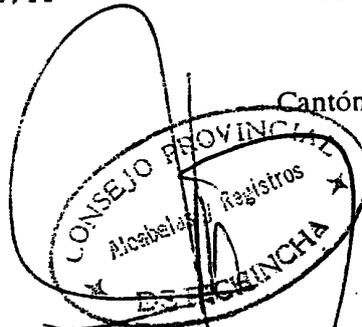
Recargos %: 0

Observaciones: RC

Provincia: PICHINCHA

Cantón: QUITO

Parroquia:



Alcabala
57053

Recaudaciones H.C.C.P.

H. JUNTA DE DEFENSA NACIONAL

15

ALCABALA

Quito, 01/16/98

Formulario No.: 323748

Por S/. 64.000

Notaría No.: 0

Número del Municipio: 610935476

Nombre del comprador / A favor de: HONTANAR CIA LTDA

Nombre del vendedor / Que otorga: COBO BARONA OSWALDO

Concepto: TRASPASO D EDOMINIO

Base imponible: 12.700.000

Observaciones: 0%(D1) 0%(D2) 0%(M)

Provincia: PICHINCHA

Cantón: QUITO

Parroquia:



RECAUDACION H. JUNTA DE DEFENSA NACIONAL

DDonos, PRomero

ORIGINAL

H. JUNTA DE DEFENSA NACIONAL

REGISTRO

Quito, 01/16/98

Formulario No.: 323749

Por S/. 13.200

Notaría No.: 3

Número del Municipio: 610935477

Nombre del comprador / A favor de: HONTANAR CIA LTDA

Nombre del vendedor / Que otorga: COBO BARONA OSWALDO

Concepto: TRASPASO DOMINIO

Base imponible: 12.700.000

Observaciones: 0%(D1) 0%(D2) 0%(M)

Provincia: PICHINCHA

Cantón: QUITO

Parroquia:



RECAUDACION H. JUNTA DE DEFENSA NACIONAL

DDonos, PRomero

ORIGINAL



GERENCIA COMERCIAL Nro. 65587
IMPUESTO DEL 1% ADICIONAL DE
ALCABALAS PARA AGUA POTABLE

FECHA : 1/16/98
NOMBRE : HONTANAR CIA LTDA
QUE OTORGA: COBO BARONA OSWALDO

En concepto del impuesto sobre la Base Imponible de:
S/. 25,400,000.00 Sucres.

Por valor de contrato de CV Rebaja: %
del inmueble ubicado en: CHAUPICRUZ

Ante el notario: 16

De conformidad con el Art. 1ro. Letra g) del Decreto legislativo de 22 de octubre 1940, publicado en "Registro Oficial" No.51 de 1ro. de noviembre del mismo año con-
signo la suma de: 254,000.00 Sucres

DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL CON 00/100
TOTAL A PAGAR: 254,000.00 Sucres

Efectivos: 254,000.00
Cheque Nro.:
Banco:

REGISTRO DE PAGO

65587 254,000.00 980116 44 45703 HONTANAR CIA LTDA

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTON QUITO

CERTIFICADO No. : CE002613.001
 FECHA DE INGRESO : 15-01-1998
 FECHA DE ENTREGA : 18-01-1998
 CERTIFICADOR : LC

CERTIFICACION

97-RPD-10275-12636*** El Infrascrito Registrador de la Propiedad del Cantón, en legal forma certifica que: revisados los índices de los Registros de Hipotecas y Gravámenes, desde el año de mil novecientos ochenta, hasta el veinte y seis de enero de mil novecientos noventa y ocho, para ver los gravámenes hipotecarios, embargos y prohibiciones de enajenar que afecten al lote número uno, situado en la parroquia Chaupicruz de este cantón, adquirido por los señores ENRIQUE OSVALDO COBO BARDONA, casado con MARIA INES LUNA TOBAR DE COBO, PAULINA PAZ Y MINO DE RECALDE, casada con JULIO RECALDE UBIDIA, JUAN FERNANDO COBO LUNA, casado con SUSANA MARGARITA ORDONEZ CORDERO, ROCIO MERINO DAVALOS DE VASCONES, casada con ROBERTO VASCONEZ MERINO, ELENA ARCOB DARQUERA DE POLIT, casada con PABLO FRANCISCO POLIT CORRAL, MARTA ELENA MONTALVO VARAMBO, casada con ENRIQUE HOMERO COBO LUNA, PABLO COBO LUNA, divorciado, INES LUNA DE COBO, estipulando en favor de MARIA ISABEL COBO LUNA, soltera, mediante compra a Teodoro Aguilar Burbano y Gloria Piedad Burbano, según escritura celebrada el diez y ocho de diciembre de mil novecientos noventa y seis, ante el notario doctor Guillermo Buendía, inscrita el catorce de agosto de mil novecientos noventa y siete, estos por adjudicación hecha en la partición celebrada con Marcos Rossognoli y otros, el veinte y cinco de julio de mil novecientos noventa y cuatro, ante el notario doctor

LOS DATOS CONSIGNADOS ERRONEA O DOLOSAMENTE EXIMEN RESPONSABILIDAD AL CERTIFICANTE
 VALIDEZ DEL CERTIFICADO 30 DIAS

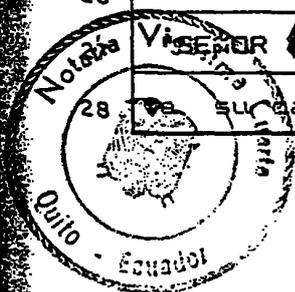
Manuel Aguirre inscrita el veinte y tres de febrero de mil novecientos noventa y seis.- No se encuentra por estos datos ningún gravamen hipotecario, embargo ni prohibición de enajenar.- Quito, veinte y seis de enero de mil novecientos noventa y ocho, las ocho a.m.E. EL REGISTRADOR.



[Handwritten signature]
REGISTRADOR

ESCRITURA NUMERO DOS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS (2496)

1	
2	
3	
4	PODER GENERAL
5	
6	SRTA. MARIA ISABEL COBO LUNA
7	
8	a favor de
9	
10	SRA. MARIA INES LUNA TOBAR
11	
12	
13	CUANTIA: INDETERMINADA Di 1ra. copia
14	+1 +1
15	
16	En la ciudad de San Francisco de Quito, capital de la
17	República del Ecuador, hoy día, miércoles veinte y
18	tres de Noviembre de mil novecientos noventa y cuatro,
19	ante mi, Doctor JORGE CAMPOS DELGADO, Notario Vigésimo
20	Quarto de este cantón, comparece:
21	[Redacted] sus propios derechos. La
22	compareciente es ecuatoriana, soltera, mayor de edad,
23	domiciliada en esta ciudad de Quito, legalmente capaz
24	y hábil para contratar y obligarse a quien de conocer
25	hoy fe; y dice: Que eleva a escritura pública la
26	minuta que me presenta cuyo tenor es el siguiente:
27	SEÑOR NOTARIO: En el registro de escrituras públicas
28	su cargo, sírvase incorporar una de Poder General,



Dr. JORGE CAMPOS DELGADO
Página 1

al tenor de las siguientes cláusulas: CLAUSULA

1 PRIMERA: Comparece al otorgamiento de la presente
2 escritura de Poder General, por sus propios derechos,
3 la señorita María Isabel Cobo Luna, mayor de edad,
4 soltera, ecuatoriana, domiciliada en esta ciudad de
5 Quito, a quien se le podrá denominar LA MANDANTE.-

6 CLAUSULA SEGUNDA. PODER: La señorita MARIA ISABEL COBO
7 LUNA, ~~con Poder General~~, amplio y suficiente, cual
8 en derecho se requiere en ~~tenor de la señora MARIA~~
9 ~~INEC LUNA TOBAR~~, a quien se le podrá denominar LA

10 MANDATARIA, con las siguientes facultades: Uno:
11 Administrar y dirigir los bienes, derechos y negocios
12 sociales que tenga LA MANDANTE en propiedad, uso
13 usufructo o por cualquier otro titulo o concepto; para
14 lo cual podrá celebrar contratos civiles, laborales,
15 mercantiles, de inquilinato, etcétera. Dos: Abrir,
16 girar y mantener cuentas corrientes; hacer, renovar o
17 retirar depósitos de cualquier clase de bienes o
18 valores.- Tres: Abrir cuentas corrientes, librar
19 cheques de la cuenta de LA MANDANTE que tenga en los
20 bancos locales o en el resto del país o en el
21 extranjero, y para que, pueda, asimismo, suscribir
22 letras de cambio, pagarés, avales y, en general toda
23 clase de obligaciones y de compromisos de la mandante,
24 a favor o a la orden de cualquier institución bancaria
25 y/o financiera del Ecuador o de cualquier otro país
26 del mundo. Cuatro: Comprar, vender, permutar, o en
27 cualquier otro concepto adquirir, hipotecar, enajenar
28

1 e inscribir los inmuebles, derechos, créditos y otros
 2 bienes por los precios, con los plazos y medios de
 3 pago que LA MANDATARIA crea conveniente y, en general,
 4 con cualquiera pactos, cláusulas y condiciones, para
 5 ejercitar los derechos de retroventa, al mejor postor
 6 o reserva de dominio, dar o admitir inmuebles o
 7 muebles en pago total o parcial o a cuenta de deudas;
 8 pedir, aceptar, consentir, reconocer, calificar,
 9 ~~negociar~~ modificar, cancelar, subrogar, posponer,
 10 renunciar, sustituir y admitir hipotecas de toda clase
 11 y cualesquiera otros gravámenes u obligaciones en los
 12 bienes de LA MANDANTE; dar o recibir dinero a mutuo,
 13 pactando plazo y tipo de intereses.- Cinco:
 14 Representar a la MANDANTE como actor, demandado o
 15 tercerista o en cualquier otro concepto en los asuntos
 16 judiciales, ya sean de jurisdicción voluntaria o
 17 contenciosa, o de cualquier otra naturaleza, en que LA
 18 MANDANTE tenga interés directo, pudiendo, al efecto,
 19 presentar escritos, pruebas, solicitudes, ejercitar
 20 toda clase de acciones, demandas, requerimientos,
 21 excepciones en cualquier clase de juicios,
 22 continuándolos hasta su completa terminación; pudiendo
 23 conciliar, transigir, transar, arreglar, comprometer
 24 el pleito en árbitros, desistir del pleito, deferir el
 25 juramente decisorio, recibir la cosa sobre la cual
 26 verse el litigio o tomar posesión de ella, y en
 27 general tomar cualesquier decisión que considere
 28 conveniente LA MANDATARIA.- Seis: Intervenir en

Dr. JORGE CAMPOS DELGADO

Página 3

Notario

28

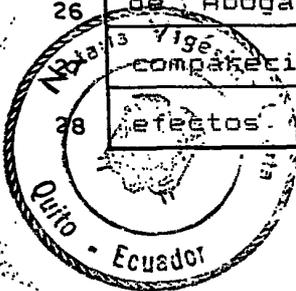
Ecuador

reservándose o no su ejercicio; para revocar los

1 poderes que hubiere conferido o las delegaciones o
2 sustituciones que hubiera hecho. Once: Para que
3 concorra y represente a LA MANDANTE ante organismos
4 profesionales, colegiados, instituciones médicas
5 provinciales y nacionales, e instituciones académicas
6 de enseñanza superior. Para que realice cualquier
7 gestión ante entidades públicas, semipúblicas,
8 privadas y a nombre de LA MANDANTE, sin ninguna
9 limitación. Doce: Es voluntad de LA MANDANTE que LA
10 MANDATARIA en ningún caso encuentre obstáculos que le
11 impidan el ejercicio de este mandato general que se le
12 confiere, pues para todo lo que pueda necesitar se le
13 otorgan amplias facultades, con libre y general
14 administración y disposición de los bienes de la
15 MANDANTE y de sus negocios jurídicos y económicos,
16 incluyéndose las facultades comunes a los procuradores
17 y las especiales del artículo cuarenta y ocho del
18 Código de Procedimiento Civil y la de reconocer
19 firmas.- Trece: Todos los demás señalados en la Ley.-

20 Usted señor Notario, se servirá agregar a esta
21 escritura las demás cláusulas de estilo para la
22 perfecta validez de este instrumento. Atentamente, f)
23 ~~Doce: Es voluntad de LA MANDANTE que LA~~
24 ~~MANDATARIA en ningún caso encuentre obstáculos que le~~
25 ~~impidan el ejercicio de este mandato general que se le~~
26 ~~confiere, pues para todo lo que pueda necesitar se le~~
27 ~~otorgan amplias facultades, con libre y general~~
28 ~~administración y disposición de los bienes de la~~
~~MANDANTE y de sus negocios jurídicos y económicos,~~
~~incluyéndose las facultades comunes a los procuradores~~
~~y las especiales del artículo cuarenta y ocho del~~
~~Código de Procedimiento Civil y la de reconocer~~
~~firmas.- Trece: Todos los demás señalados en la Ley.-~~

Dr. JORGE CAMPOS DELGADO
Página 5



escritura que antecede, se ratifica en ella, y firma

conmigo en unidad de acto. De todo lo cual doy fe.

Maria Isabel Cobo L.

SRTA. MARIA ISABEL COBO LUNA

C.C. 140409735-9 C.V.

[Handwritten signature]

Se otorgó ante el doctor Jorge Campos Delgado, Notario Vigésimo Cuarto de este cantón, cuyos archivos se encuentran actualmente a mi cargo; y, en fe de ello confiero esta CUARTA (4) COPIA CERTIFICADA, sellada y firmada en Quito, a dieciocho de Junio de mil novecientos noventa y siete.-----



[Handwritten signature]
Dr. Hugo Cernia Rosales
Notaria Vigésima Cuarto
Quito

ARIA
SIMO
RTA

Se otorgo ante mi y en fe de ello confiero -

esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, firmada y sellada en los mismos lugar y fecha de su otorgamiento. Constitución de Compañía HONTANAR CIA LTDA.



NOTARIA DECIMO SEXTA DEL CANTON QUITO.- RAZON.- Con esta fecha y al margen de la matriz de la escritura de CONSTITUCION DE COMPANIA DENOMINADA HONTANAR CIA. LTDA. OTORGADA POR EL SEÑOR ENRIQUE OSWALDO COBO BARONA, celebrada en esta Notaria con fecha 28 de Enero de 1998, tomé nota de que la misma ha sido aprobada por el Sr. INTENDENTE DE COMPANIAS Mediante Resolución número 98.1.1.1.0325, con fecha 10 de Febrero de 1998.- Quito a 12 de Febrero de 1998.

El Notario Décimo Sexto

Doctor Gonzalo Román Chacón

Con esta fecha queda inscrita la presente escritura a fs. 264/9 N° 3076 del REGISTRO DE PROPIEDAD ORDINARIA.- Tomo 129 STR Quito, a 12 de Febrero de 1998.

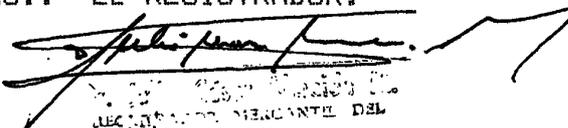


EL REGISTRADOR
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD
ENCARGADO





ta fecha queda inscrito el presente documento y la RESOLUCION número CERO TRESCIENTOS VEINTE Y CINCO, DEL SR. INTENDENTE DE COMPANIAS DE QUITO DE 10 DE FEBRERO DE 1998, bajo el número 0453 del Registro Mercantil, tomo 129.- Queda archivada la segunda copia Certificada de la Escritura Pública de Constitución de la Compañía " HONTANAR CIA. LTDA.".- Otorgada el 28 de enero de 1998, ante el Notario Décimo Sexto del Distrito Metropolitano de Quito DR. GONZALO ROMAN CHACON..- Se fijó un extracto signado con el número 0275.- Se da así cumplimiento a lo establecido en el Art. TERCERO de la citada Resolución de conformidad con lo ordenado en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número 05329..- Quito, a veinte y seis de febrero de mil novecientos noventa y ocho..- EL REGISTRADOR.-


REGISTRO MERCANTIL DEL
CANTON QUITO

fdp.-